

SU HISTORIA EN DOCUMENTOS

OFICIALES

1903—1978

60985

4924

BIBLIOTECA
DIMENAR

DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION DE LA MARINA

SU HISTORIA EN DOCUMENTOS OFICIALES

1903-1978

24/5/80

BIBLIOTECA CENTRAL
DIRINTEMAR
Clasif. 359.95146/D33n
Nro. Inv. 4924
Fecha: 24/11/80

CONTENIDO

1. **PRESENTACION** 1

2. **MISION** (Alcances de la Misión) 3

2.10 D/CGM No. 056-77-CG 4 Agosto 1977
(Aprueban Reglamento de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina) 4

3. **DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU CREACION Y/O ACTIVIDADES** 5

3.10 Decreto Supremo del 20 Junio 1903
(Creación de la Comisión Hidrográfica) ..... 6 al 7

3.20 Decreto Supremo del 27 Junio 1904
(La Comisión Hidrográfica inicia sus Actividades) 8

3.30 Resolución Suprema del 27 Junio 1904
(Asignan Transporte "Constitución" a la Comisión Hidrográfica) ... 9

3.40 Resolución Suprema del 1 Setiembre 1915
(Suprimen la Comisión Hidrográfica) 10

3.50 Resolución Suprema del 1 Mayo 1917
(Crean puesto de Inspector de Faros) 11

3.60 Decreto Supremo del 26 Setiembre 1921
(La Dirección del Material de la Marina Encargada de la Actividad Hidrográfica) 12

3.70 Decreto Supremo 13 Setiembre 1926
(Creando la Comisión Hidrográfica) 13

3.80 Decreto Supremo del 26 Noviembre 1928
(El Servicio Hidrográfico dependerá del Jefe de Estado Mayor General de la Marina y la Jefatura del Inspector de Faros) 14

3.90 Decreto Supremo del 8 Junio 1934
(El Servicio Hidrográfico se Encarga de los Faros) ..... 15 al 16

3.100 Decreto Supremo No. 10 del 25 Junio 1964
(Cambio de Denominación de Servicio a Dirección) ..... 17 al 18

3.110 Resolución Suprema No 400 del 3 Diciembre 1965
(Creando Calificación "Hidrografía" Personal Superior) 19

3.120 Resolución Suprema No. 401 del 3 Diciembre 1965
(Creando Calificación "Hidrografía" Personal Subalterno) 20

BIBLIOTECA DIRINMAR

5. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU PARTICIPACION EN ENTIDADES NACIONALES

5.10 Oficio G 504 459 del 1 Marzo 1973
(Participación en el Comité de Asesoramiento Científico de Defensa Civil) 49

5.10.A Oficio P.200 186 del 7 Marzo 1973
(Se solicita Instrucciones en la Participación del Comité de Asesoramiento Científico de Defensa Civil) 50

5.10.B Oficio P.200 314 del 16 Marzo 1973
(Dan Normas en la Participación del Comité de Asesoramiento Científico de Defensa Civil) 51

5.20 Resolución Ministerial No. 0092-76-PM/ONAJ del 11 Marzo 1976
(Constituyen Comité Multisectorial de Minería Oceánica) ..... 52 al 54

5.30 Resolución Ministerial No. 0120-77-PM/ONAJ del 7 Junio 1977
(Constituyen Comité Multisectorial para el Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN).) ..... 55 al 56

5.40 Oficio V.200 240 del 13 Marzo 1978
(Participación en la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) .) 57

6. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU PARTICIPACION EN ENTIDADES INTERNACIONALES

6.10 Oficio G.400 1811 del 30 Octubre 1970
(Ingreso del Perú en el Grupo Internacional de Coordinación del Sistema de Alerta contra los Tsunamis en el Pacífico) 59

6.20 Oficio V.200 354 del 24 Abril 1974
(Suscriben convenio de Trabajo entre DHNM - DMA IAGS) ..... 60 al 64

6.30 Resolución Ministerial 0080 77-MA/SG del 21 Enero 1977
(Autorizan suscribir Convenio con el Naval Oceanographic Office DMA-IAGS de USA) ..... 65 al 66

7. MISCELANEA

7.10 Desempeño de Cargos ..... 68 al 69

7.20 Ley dada el día 21 Enero 1875
(Establecen Pagos por Derecho de Faros) ..... 70 al 71

7.30 Decreto Supremo del 20 Enero 1920
(Prohiben Establecer Ayudas a la Navegación sin Autorización) ... 72

1.- PRESENTACION

1. PRESENTACION

Los documentos recopilados en la presente publicación tienen por finalidad difundir en el ámbito nacional, la evolución de la actividad hidrográfica en el seno de la Marina de Guerra del Perú así como el rol que desempeña la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, en el quehacer hidrográfico a nivel nacional e internacional.

Se señala como fecha de partida de la hidrografía el 20 de Junio de 1903, teniendo como aval el Decreto Supremo de dicha fecha, en que se crea la "Comisión Hidrográfica", y cuyo personal lo conforman "Oficiales del Cuerpo General de la Armada".

Si bien la historia nos ilustra sobre la trayectoria de la hidrografía en el Perú, estimamos tomar la parte de su evolución en la vida Republicana del país, en donde los esfuerzos de dos marinos, el Teniente de Fragata Andrés Baleato y el Contralmirante Eduardo Carrasco, hicieron posible conservar y mantener la información hidrográfica del Perú Virreynal para el Perú Republicano, sirviendo como base a los levantamientos hidrográficos que hiciera el Inglés Fitz Roy en 1835 así como a los primeros Derroteros de la Costa del Perú preparados por el Teniente Primero Aurelio García y García en 1870? y el de Don Rosendo Melo, publicado en 1906.

Se aprecia pues que la actividad hidrográfica no estaba centralizada en una Institución, por lo que se considera que el Decreto Supremo que se menciona anteriormente es el que da inicio a la labor hidrográfica en nuestra Marina de Guerra del Perú.

2.- MISION

2. MISION

Es misión de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, administrar las actividades de Oceanografía, Hidrografía, Navegación, Meteorología Marítima, Cartografía y Señalización Náutica que se realizan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del territorio nacional, con el fin de proteger los intereses de la nación y proporcionar ayuda a la navegación.

Alcance de la Misión

Las facilidades a la navegación marítima, fluvial y lacustre en el territorio nacional se proporcionan teniendo el control y ejecución de las actividades de Oceanografía, Hidrografía, Navegación, Meteorología Marítima, Cartografía y Señalización Náutica.

Los objetivos principales son los de contribuir en la capacidad de la nación en la utilización del medio acuático como elemento del poder nacional y el de apoyar al poder naval para el uso seguro y continuado del mar, ríos y lagos.

2.10

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION DE LA MARINA

(D/CGM N° 056-77-CG - 4 AGOSTO 1977)

Visto el proyecto de Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, formulado por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, en coordinación con la Oficina de Organización y Métodos;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto establece la organización y requerimientos que debe tener como Organismo encargado de administrar las actividades de Hidrografía, Oceanografía, Navegación, Meteorología Náutica, Cartografía y Señalización Náutica, que se realizan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del territorio Nacional;

Estando a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo recomendado por el Jefe de la Oficina de Organización y Métodos:

SE DISPONE:

1°.- Aprobar el Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, REHINAV-1214, que se adjunta, incorporándolo a la Parte II, Grupo I de la Categoría "A" de las Publicaciones de Uso Oficial, con la clasificación de seguridad "RESERVADO".

2°.- Autorizar su publicación, encargando a la imprenta de la Marina la impresión de treinta ejemplares y a la oficina de Organización y Métodos su distribución y control.

3°.- Designar a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina como organismo de origen de la citada publicación.

4°.- El presente Reglamento Orgánico reemplaza al Reglamento Interno de la Dirección de Hidrografía y Faros, REHIDRO 1214.

(Fdo.) JORGE PARODI GALLIANI

3.- DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU CREACION Y/O ACTIVIDADES

3.10

CREACION DE LA COMISION HIDROGRAFICA

(Decreto Supremo 20 Junio 1903)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1. Que los Mapas de la República publicados hasta hoy adolecen de notables inexactitudes a causa de no haberse practicado en el territorio, levantamiento alguno geodésico;

2. Que mientras se establecen trabajos de esta naturaleza conviene rectificar por medios de observaciones astronómicas la posición geográfica de las ciudades y los puntos importantes del territorio, particularmente de aquellos situados en la costa del pacífico y en la región bañada por los ríos de Oriente;

3. Que existe en esta última gran extensión completamente inexplorada, principalmente en zonas de frontera, cuyo perfecto conocimiento es indispensable para el estudio y resolución de las cuestiones de límites;

4. Que para lograr el propósito de determinar coordenadas geográficas y de practicar levantamientos hidrográficos, es necesario unificar estos trabajos dándoles la debida centralización;

5. Que conviene utilizar los servicios de los oficiales de marina, los cuales por su competencia profesional poseen las aptitudes necesarias para realizar los expresados trabajos.

DECRETO:

1. Créase una comisión, que se denominará "Comisión Hidrográfica", y se ocupara de fijar la situación geográfica de las ciudades y de los puntos principales del territorio de la República; de estudiar la costa del Pacífico y las vías orientales levantándo los planos necesarios y determinando los datos que contribuyan a facilitar la navegación a lo largo de la primera y en el curso de estos últimos; y de explorar y trazar el mapa de las zonas orientales que colindan con las Repúblicas vecinas.

2. El personal de esta comisión lo compondrá, oficiales del Cuerpo General de la Armada.

3. La "Comisión Hidrográfica" dependerá del Ministerio de Guerra y Marina, que queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el 20 de Junio de 1903.

MANUEL VILLAVICENCIO EDUARDO L. de ROMAÑA

3.20

LA COMISION HIDROGRAFICA INICIA SUS ACTIVIDADES

(Decreto Supremo 27 Junio 1904)

Siendo necesario dar principio a los trabajos de la "Comisión Hidrográfica", creada por Decreto Supremo de 20 de Junio de 1903, y no pudiendo verificarse por ahora todos aquellos que se determinan en dicha resolución hasta tanto no lleguen de Europa los instrumentos de precisión que se han pedido;

SE RESUELVE:

La expresada comisión procederá con los elementos de que se pueda disponer, a fijar las posiciones geográficas de los puntos principales de la costa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S.E. MUÑIZ

3.30

ASIGNAN TRANSPORTE "CONSTITUCION" A LA COMISION HIDROGRAFICA

(Resolución Suprema 27 Junio 1904)

Debiendo principiar los trabajos de la Comisión Hidrográfica, con los primeros días del próximo mes de Julio y siendo para ello necesario, utilizar los servicios de la oficialidad y tripulación de uno de los buques de la Armada;

SE RESUELVE:

Póngase con tal objeto el transporte "Constitución" a órdenes del Contralmirante Don M. MELITON Carvajal, Presidente de dicha Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E. MUÑIZ

3.40

SUPRIMEN LA COMISION HIDROGRAFICA

(Resolución Suprema 1 Setiembre 1915)

Por razón de economía;

SE RESUELVE:

1. Suprímase la Comisión Hidrográfica.

2. Los trabajos que corrían a cargo de la indicada Comisión, se llevarán a cabo en lo sucesivo por el Estado Mayor General de Marina, al que se le entregará bajo inventario el archivo, documentación e instrumentos de la misma.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del S.E. PUENTE

3.50

CREAN PUESTO DE INSPECTOR DE FAROS

(Resolución Suprema 1 Mayo 1917)

Vistas las razones expuestas por el Estado Mayor General de Marina, y teniendo en consideración:

Que la importanica del buen servicio de los Faros de la República requiere una continua y estricta vigilancia que asegure, a la vez, la conservación del material y disciplina del personal a cuyo cargo están encomendados;

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de inspeccionar su funcionamiento y controlar la vigilancia que ejercen los Capitanes de los puertos;

SE RESUELVE:

1. Créase en el Estado Mayor General de Marina, el puesto de Inspector de Faros, que será desempeñado por un Capitán de Fragata de la Armada, con el haber y gratificaciones que le corresponden.

2. El Inspector de Faros recibirá del Estado Mayor General de Marina los inventarios, reglamentos e instrucciones relativas al Servicio de su cargo y dará cuenta en su oportunidad, a este Instituto, del resultado de las inspecciones que practique y propondrá las reformas y modificaciones que sean necesarias introducir para el mejor servicio en general y que la práctica le sugiera.

3. Los gastos extraordinarios que por comisiones fueran necesarias practicar por el Inspector de Faros, serán abonados de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento respectivo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República

PUENTE

3.60

LA DIRECCION DEL MATERIAL DE LA MARINA ENCARGADA DE LA ACTIVIDAD HIDROGRAFICA

(Decreto Supremo 26 Setiembre 1921)

MUSEO NAVAL DEL PERU
Biblioteca
Julio J. Elías Murgia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario simplificar la organización del Ministerio de Marina;

DECRETA:

Art. 1: La Dirección y Administración de la Marina se ejercerá por el intermedio del Estado Mayor General, el cual tendrá bajo su inmediata dependencia:

1. Una Dirección de Personal.
2. Una Dirección del Material.
3. Una Dirección de Administración.

DIRECCION DEL MATERIAL

Art. 12: Se encargará de todo lo relacionado con el suministro hecho a los buques, de equipos de navegación y de instrumentos; de su conservación y reparación; de la adquisición y entrega de cartas, derroteros y anuarios marítimos, del proporcionamiento, a las Marinas de Guerra, y Mercante, de informaciones náuticas, hidrográficas y meteorológicas, de los estudios e informes sobre alumbrado y balizamiento de las costas, ríos y mares, y de la construcción, funcionamiento, inspección y vigilancia de los Faros, luces y boyas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA R. VALLE RIESTRA

3.70

CREANDO LA COMISION HIDROGRAFICA

(Decreto Supremo 13 Setiembre 1926)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1. Que la Marina carece de cartas de navegación nacionales de la Costa del Perú;

2. Que con motivo de la adquisición de los sumergibles es preciso tener conocimiento exacto del relieve submarino, a fin de garantizar la seguridad de la navegación;

3. Que también es necesario fijar con toda exactitud las coordenadas geográficas de los puertos, islas y puntos de la costa, en muchos de los cuales se observan errores geográficos, y efectuar estudios de vientos y corrientes;

DECRETA:

Art. 1: Créase la Comisión Hidrográfica, compuesta del personal que oportunamente designará el Ministerio de Marina, con el objeto de proceder el levantamiento de toda la costa y determinación del relieve submarino, como también efectuar el estudio de vientos, corrientes y de todo aquello que se refiere a la rama hidrográfica;

Art. 2: La Comisión Hidrográfica funcionará bajo la dependencia inmediata de la Dirección del Material;

Art. 3: El Ministerio de Marina dictará la reglamentación de este nuevo servicio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA MANCHEGO MUÑOZ

3.80

EL SERVICIO HIDROGRAFICO DEPENDERA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA Y LA JEFATURA DEL INSPECTOR DE FAROS

(Decreto Supremo 26 Noviembre 1928)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

TENIENDO EN CONSIDERACION:

Que la importancia de la misión encomendada al Servicio Hidrográfico, creado como una dependencia de la Dirección del Material de la Marina por Decreto Supremo de 13 de Setiembre de 1926, hace indispensable su funcionamiento bajo las órdenes directas del Estado Mayor General de la Marina:

DECRETA:

1. El Servicio Hidrográfico, dependerá directamente del Jefe de Estado Mayor General de la Marina.

2. El Inspector de Faros ejercerá además de las funciones de su cargo, la Jefatura del Servicio Hidrográfico.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA J. A. NUÑEZ CHAVEZ

3.90

EL SERVICIO HIDROGRAFICO SE ENCARGA DE LOS FAROS

(Decreto Supremo 8 Junio 1934)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Visto el oficio de fecha 5 de Abril 1934 del Gerente de la Compañía Administradora del Guano, en el que esta Compañía solicita que se le releve de la administración y cuidado de los Faros, función que le fue nuevamente encomendada a su solicitud por Decreto Supremo No. 3 de fecha 15 de Febrero de 1932, bajo el control del Ministerio de Marina y Aviación;

Siendo atendible las razones que expone la mencionada compañía y considerando que para el mejor control del Servicio de los Faros del Litoral es conveniente que sea una sola la entidad la que se encargue de la parte técnica y administrativa de estos:

DECRETA:

1. A partir del 1º de Julio del año en curso la Compañía Administradora del Guano cesará en la administración de los Faros, siendo el Ministerio de Marina y Aviación quien se ocupe tanto de la parte técnica como administrativa de este Servicio.

2. La Compañía Administradora del Guano, hará entrega al Servicio Hidrográfico y Faros, del litoral, de la fábrica de gas, del muelle de gallinares y de todos los repuestos y demás enseres que tiene en su poder y que pertenecen a este Servicio.

3. El día 1º de cada mes la citada Compañía entregará a la Dirección General de Administración de la Marina, un doceavo de la suma anual que señala el Presupuesto del Ramo para la atención, desarrollo y sostenimiento de los Faros.

4. Queda derogado el Decreto Supremo No. 3 del 1º de Febrero de 1932

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinticuatro.

O. R. BENAVIDES C. ROTALDE

3.100

CAMBIO DE DENOMINACION DE SERVICIO A DIRECCION

(Decreto Supremo No. 10 del 25 de Junio 1964)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Marina de Guerra del Perú, en su evolución, ha introducido procedimientos y técnicas modernas que han motivado la restructuración de los Organismos que la constituyen;

Que por Decreto Supremo de 13 Setiembre 1926 se creó la Comisión Hidrográfica, elevada a Servicio Hidrográfico y Faros dependiente del Estado Mayor General de Marina, por Decreto Supremo de 26 Noviembre 1928;

Que el actual desarrollo técnico del indicado Servicio y la necesidad de incrementar aún más sus actividades y funciones, exigen darle una mayor categoría;

Que se ha comprobado la necesidad de centralizar todos los servicios de ayuda a la navegación y señalización marítima, fluvial y lacustre en un solo organismo con la categoría y autoridad pertinente;

Que es igualmente necesario ampliar y dar pleno cumplimiento a los compromisos de cooperación internacional de Faros y Señalización Marítima, Meteorología Marítima, y otros, que se derivan del Principio Fundamental de la "Defensa de la Vida Humana en el Mar";

Que la Ley Orgánica de la Marina de Guerra (Ley 13508) faculta la creación de las Direcciones que el desarrollo técnico de la Marina aconseje;

Estando a lo informado por el Estado Mayor General de Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

DECRETA:

Artículo Unico.- Elévase el actual Servicio Hidrográfico y Faros a la categoría de Dirección, con la denominación de "Dirección de Hidrografía y Faros", manteniendo su subordinación al Comandante General de la Marina.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Secreto (D.O.S.)

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

3.110

CREANDO CALIFICACION "HIDROGRAFIA" PERSONAL SUPERIOR

(Resolución Suprema No. 400, 3 Diciembre 1965)

Que es necesario contar con Oficiales preparados en Hidrografía para una mayor eficiencia de la Dirección de Hidrografía y Faros, y satisfacer su creciente desarrollo; y

Estando a lo propuesto por el Director de Hidrografía y Faros, lo informado por el Director General del Personal, a lo opinado por el Estado Mayor General y a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

1 Crear la Calificación de "Hidrografía" para el Personal Superior de la Armada

2. Se calificará el Personal Superior que:

a) Apruebe el Curso de Hidrografía en la Dirección de Hidrografía y Faros, bajo el control del Centro de Entrenamiento Naval del Callao;ó,

b) Apruebe el Curso de Hidrografia en el Extranjero.

3 La Dirección General del Personal de la Marina se encargará de anexar la presente Calificación en la parte pertinente del Reglamento de los Servicios del Personal de la Armada (PERS-301)

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Reservado (D.O.R.).

Rúbrica del señor Presidente Constitucional de la República.

(Fdo.) LUIS PONCE A.

3.120

CREANDO CALIFICACION "HIDROGRAFIA" PERSONAL SUBALTERNO

(Resolución Suprema No. 401, 3 Diciembre 1965)

Que es necesario contar con Personal Subalterno calificado en Hidrografía para un mayor rendimiento en los trabajos de la Dirección de Hidrografía y Faros y al mismo tiempo conseguir mayor estabilidad del personal en esa Dirección;

Estando a lo propuesto por el Director de Hidrografía y Faros, lo informado por el Director General del Personal, a lo opinado por el Estado Mayor General y a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

1. Crear la Calificación por Sub-especialidad de Hidrografía para el Personal Subalterno de la Armada.

2. Se calificará al Personal Subalterno que apruebe el Curso de Hidrografía en la Dirección de Hidrografía y Faros bajo el control del Centro de Entrenamiento Naval del Callao.

3. La Dirección General del Personal de la Marina se encargará de anexar la presente calificacion como una Sub-especialidad de "Hidrografía" en la parte pertinente del Reglamento de los Servicios del Personal de la Armada (PERS-301)

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Reservado (D.O.R.).

Rúbrica del señor Presidente Constitucional de la República.

(Fdo) LUIS PONCE ARENAS

3.130

AFECTAN UNIDADES A LA DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y FAROS

(Decreto Supremo No. 017-68/MA del 6 Setiembre 1968)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 11 de fecha 17 Setiembre de 1965, que establece la composición de las Fuerzas Navales, requiere ser actualizado por haber sido incorporadas nuevas unidades y otras reafectadas a diversos Comandos o dados de baja;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

DECRETA:

_ _ _ _ _
_ _ _ _ _
_ _ _ _ _

6. Los demás buques y embarcaciones de la Marina de Guerra del Perú, quedan afectados a los siguientes Comandos:

_ _ _ _ _
_ _ _ _ _ _
_ _ _ _ _
_ _ _ _ _

e) Direccion de HIDROGRAFIA Y FAROS

B.A.P. "UNANUE"
B.A.P. "CARDENAS"

8 Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentiocho.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Secreto (D.O.S.).

Fdo. Fernando Belaunde Terry

Fdo. Jorge Luna Ferrecio

3.140

CAMBIO DE DENOMINACION DE DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y FAROS AL DE DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION DE LA MARINA

(Decreto Supremo 013-73-MA-12 Junio 1973)

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo de 13 de Setiembre de 1926 se creó la Comisión Hidrográfica, la que por Decreto Supremo de 26 de Noviembre de 1928 fue elevada a Servicio Hidrográfico y Faros, dependiente del Estado Mayor General de Marina; y, posteriormente por Decreto Supremo No. 10 de 25 Junio 1964, elevada a la categoría de Direccion;

Que la Marina de Guerra del Perú, en su evolución, ha introducido procedimientos y técnicas modernas que han motivado la reestructuración de los Organismos que la constituyen;

Que desde la fecha de su creación la Dirección de Hidrografía y Faros cumple una amplia política de ejecución, asesoramiento y apoyo para el desarrollo científico técnico de las actividades relacionadas con la Hidrografía, Navegación, Oceanografía, Meteorología, Faros y Balizamiento en el Litoral marítimo, fluvial y lacustre de la Republica.

Que es necesario adecuar la actual denominación de "Dirección de Hidrografía y Faros" con la de "Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina", como organismo dependiente del Ministerio de Marina, que se adecúa más a la realidad de su amplia interrelación con la Navegación;

De acuerdo a lo prescrito en la ley No. 13508 Orgánica de la Marina; y

Estando a lo informado por el Estado Mayor General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

DECRETA:

Articulo Unico.- Modifícase la actual denominación de la Dirección de Hidrografía y Faros por la de "DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION DE LA MARINA".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos setentitres.

Rúbrica del Presidente de la República General de Divisón.

E.P. JUAN VELASCO ALVARADO

(Fdo). El Vice-Almirante
LUIS E. VARGAS CABALLERO

4.- DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SUS ATRIBUCIONES

4.10

INJERENCIA EN LA AUTORIZACION E INSPECCIONES DE OBRAS EN EL LITORAL

(Resolución Suprema No. 0329-68/MA/CG-26 Julio 1968)

CONSIDERANDO:

Que éxiste la necesidad de supervigilar la ejecución de las operaciones técnicas relacionadas con instalaciones portuarias,tendido de tuberías submarinas, fondeo de boyas o chatas, y cualquier otra construcción, temporal o permanente,sobre el mar;

Que corresponde al Ministerio de Marina autorizar la ubicación de dichas instalaciones, para evitar que tales obras causen perjuicio a los puertos, a la navegación o a los intereses del Estado;

Que la Dirección de Hidrografía y Faros debe ser el organismo técnico encargado de verificar la ejecución de los trabajos que se realizan en el Litoral de la República, y de registrarlos para su publicación en las Cartas de Navegación, Portulanos y otros medios de ayuda a la navegación;

Que las inspecciones que compete efectuar a las Brigadas Hidrográficas a los trabajos que realizan los organismos estatales y/o empresas particulares, requiere el traslado de dicho personal y de los equipos necesarios a los lugares en que deben practicarlas ocasionando gastos por concepto de empleo de equipos, movilidad, material y viáticos;

Que no contándose en el Presupuesto del Ramo con partidas específicas para ese objeto y, tratándose de que dichas inspecciones se practican en beneficio directo de los interesados, es obvio que estos corran con los gastos que por tales conceptos se originan en cada caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Hidrografía y Faros; y, a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

1. Las solicitudes que se presenten al Ministerio de Marina, por intermedio de la Dirección General de Capitanías, sobre autorización para ejecutar instalaciones portuarias, tendido de tuberías submarinas, ampliación o modificación de las existentes fondeo de boyas o chatas y cualquiera otra construcción, temporal o permanente, sobre el mar o en el Litoral de la República, deberán acompañar los proyectos, planos de ubicación, especificaciones técnicas, etc. de las obras que se pretende ejecutar, a efecto de obtener su aprobación, previo informe técnico de la Dirección de Hidrografía y Faros.

2. La Dirección de Hidrografía y Faros, por intermedio de Brigadas Hidrográficas, inspeccionará las obras cuando estén concluídas, a fin de verificar si la construcción corresponde a las especificaciones aprobadas.

3. La Dirección de Hidrografía y Faros informará a la Dirección General de Capitanías sobre los resultados de las inspecciones que realicen las Brigadas Hidrográficas.

4. Los gastos que demande el trabajo de las Brigadas Hidrográficas de la Dirección de Hidrografía y Faros tales como: movilidad, viáticos, materiales, uso de instrumentos y operación técnica, para llevar a cabo las inspecciones, serán cubiertas por los respectivos organismos estatales o empresas particulares según corresponda, para lo cual se autoriza a la citada Dirección a formular la correspondiente planilla de gastos, a la Dirección General de Capitanías la que a su vez facturará dichos servicios al interesado, reintegrándo estos fondos a la Dirección de Hidrografía y Faros.

Regístrese, y comuniquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

(Fdo.). JORGE LUNA FERRECIO

4.20

APROBACION DE TRABAJOS HIDROGRAFICOS REALIZADOS POR EMPRESAS PARTICULARES

(Resolución Suprema No. 0025-69/MA/CG-10-01-69)

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Art. 2101, Capítulo II del Reglamento de la Dirección de Hidrografía y Faros, (REHIDRO 325) es la "Autoridad Oficial en Representación del Ministerio de Marina en lo concerniente a trabajos e investigaciones de Hidrografía, Oceanografía, Meteorología Marítima, situación de faros, balizas, confección de cartas de navegación, libros y publicaciones relacionadas con estas especialidades, siendo además la encargada de prestar toda clase de ayudas a la navegación marítima, fluvial y lacustre en el territorio de la República;

Que siendo la principal función de la Dirección de Hidrografía y Faros la de proveer cartas de navegación, incluyendo Portulanos, Cartas de Recalada y Cuarterones para uso de naves peruanas y extranjeras que trafican por nuestras costas marítimas, ríos y lagos.

Que con el incremento de la Industria de la Pesca y afines a gran escala, como ha llegado a alcanzar en los puertos que anteriormente tenían valor poco significativo, estas últimas urge dotarlas en la actualidad de los medios de seguridad a la navegación para que sus embarcaciones trafiquen con la máxima garantía en defensa del capital humano y del material a flote.

Que para alcanzar estos objetivos se precisa que las Empresas Industriales establecidas a lo largo de nuestras costas cuenten con cartas de navegación adecuadas, ya sea levantadas por la Dirección de Hidrografía y Faros o por cualquier otra empresa particular de ésta especialidad.

SE RESUELVE:

1. La Dirección de Hidrografía y Faros continuará efectuando levantamientos hidrográficos de ensenadas, caletas y puertos de acuerdo a un rol de prioridad aprobado por la Superioridad Naval y de acuerdo a las partidas Presupuestales que le asigne el Ministerio de Marina;

2. Las Empresas Privadas están obligadas a contar con las cartas de navegación adecuadas de las áreas inmediatas a las zonas en que operan sus embarcaciones ya sea levantando sus propias cartas o solicitando a la Dirección de Hidrografía y Faros este trabajo, previa aprobación del Presupuesto respectivo.

3. Los trabajos hidrográficos realizados por Empresas Particulares de determinada zona del litoral marítimo no podrán ser puestos en uso si no han recibido la aprobación de la Dirección de Hidrografía y Faros, quien previamente estudiará toda la documentación pertinente.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

Rúbrica del Presidente de la República.

ALFONSO NAVARRO ROMERO.

4.30

CANON POR CONCEPTO DE SERVICIOS FAROS Y BALIZAJE

Decreto Ley No. 18486 - 20 Noviembre 1970

(Incluyendo el D/L No. 19029 de 11 Noviembre 1971 que modificó el Artículo 5° original)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que desde el mes de Junio de 1934 la Marina de Guerra del Perú asumió el control, mantenimiento, operación y administración de todo el Sistema de Faros y Balizaje de la Costa del país;

Que por Decreto Supremo de 6 de Marzo de 1942, se reglamento el cobro de los servicios de tonelaje, muellaje, faros, pilotaje y practicaje, aplicándolos a la carga, en sustitución a las naves, pasando los productos de las recaudaciones a constituir desde entonces, hasta el 31 de diciembre de 1969, ingresos del Presupuesto Funcional de la República (Ex-Dirección de Administración Portuaria y Ex-Autoridad Portuaria del Callao), dispositivo que fue derogado entre otros por el Art. 30° del Decreto Ley No. 18027 de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de Puertos;

Que para el sostenimiento del Sistema de Faros y Balizaje el Ministerio de Marina ha venido utilizando las partidas respectivas asignadas a la Defensa en el Presupuesto Funcional de la República Pliego de Marina;

Que es conveniente en consecuencia, restablecer el cobro de dichos ser-

vicios, aplicándolos a las naves que utilizan las ayudas a la navegación, como lo hacían hasta antes del 6 de marzo de 1942, destinándose el producto de estos derechos para atender el mantenimiento, operación y renovación del Sistema de Faros y Balizaje del país;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Las naves que, en su tráfico comercial, utilicen los Puertos Marítimos del país, abonarán en cada entrada a Puerto, por concepto de servicio de Faros y Balizaje, un canon de acuerdo a la siguiente escala:

a) Si proceden de un puerto extranjero: US$ 0.02 (dos centavos de dólar americano) por cada tonelada de registro neto.

b) Si proceden de un puerto nacional: US$ 0.005 (medio centavo de dólar americano) por cada tonelada de registro neto.

Artículo 2°.- No pagarán estos servicios las naves que entren a puerto peruano en cualquiera de las siguientes situaciones, siempre y cuando no realicen operaciones comerciales:

a) De arribada forzosa, ó fuerza mayor.
b) Con fines de instrucción y/o de investigación científica;
c) Por motivos humanitarios, salvamento de vidas, desembarco de naúfragos o enfermos, adquisición de medicamentos, agua ó víveres para éstos últimos, siempre que no efectúen cobros por dichos servicios.

d) Las naves de guerra;

e) Las naves menores de 1,000 T.R.N.

Artículo 3°.- El pago por derechos de servicios de Faros y Balizaje que se establecen en el Artículo Primero, será efectuado por los agentes ó representantes de la nave a través de las dependencias de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Marina.

Artículo 4º Los ingresos señalados en el Artículo anterior serán depositados en el Banco de la Nación en una cuenta especial denominada "Dirección de Hidrografía y Faros" - Sistema de Faros y Balizaje del país.

Artículo 5º.- La Dirección de Hidrografía y Faros del Ministerio de Marina utilizará estos recursos para el mantenimiento, operación, renovación del Sistema de Faros y Balizaje, así como también para atender los gastos que demandan otras ayudas a la navegación del país.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Noviembre de 1970

General de División E.P.
JUAN VELAZCO ALVARADO
Firmado

4.40

UTILIZACION DE LOS RECURSOS PROCEDENTES DEL CANON

Decreto Ley No. 19029 - 11 Noviembre 1971

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5to. del Decreto-Ley No. 18486 dispone que los recursos que se generen por la aplicación del mencionado dispositivo legal sean utilizados por la Dirección de Hidrografía y Faros del Ministerio de Marina para el mantenimiento, operación y renovación del Sistema de Faros y Balizaje Marítimo del país:

Que los Sistemas de Faros y Balizaje constituyen solamente una parte de las ayudas a la navegación, por lo que se hace necesario ampliar el destino que se da a dichos fondos recursos a fin de que también puedan ser utilizados para atender los gastos que demanden otras ayudas a la navegación.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico.- Modíficase el Artículo 5to. del Decreto Ley No.18486, el mismo que tendrá el tenor siguiente:

Artículo 5to.- La Dirección de Hidrografía y Faros del Ministerio de Marina utilizará estos recursos para el mantenimiento, operación y renovación del Sistema de Faros y Balizaje, así como también para atender los gastos que demanden otras ayudas a la navegación el país.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setentiuno.

General de División E.P.

JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República

4.50

AMPLIACION DEL ART. 1° DE LA R/S No. 0329-68 MA/CG

DEL 26 JULIO 1968

(Resolución Suprema No. 0214-73-MA/CG - 24 Abril 1973)

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Suprema No.0329-68-MA/CG de 26 Julio 1968 establece el procedimiento a seguirse con el objeto de obtener autorización para realizar instalaciones portuarias, tendido de tuberías submarinas, ampliación o modificación de las existentes, fondeo de boyas o chatas y cualquier otra construcción temporal o permanente sobre el mar o en el litoral de la República y en su artículo 4° dispone, que el organismo encargado de hacer efectivo el cobro de las sumas que deban pagarse por estos servicios, es la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que én la práctica la aplicación del artículo 4° de la Resolución Suprema mencionada anteriormente, ha recargado la labor administrativa de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que en la Resolución referida no se ha considerado la ejecución de los trabajos en los ríos y lagos de la República, sin tener en cuenta que una de las funciones de la Dirección de Hidrografía y Faros, organismo técnico del Ministerio de Marina, es la de vigilar y controlar las actividades relacionadas no solamente con el mar sino con los ríos y lagos del Territorio Nacional;

Que por los motivos expuestos en los considerados anteriores, es necesario ampliar y modificar los artículos 1° y 4° de la Resolución Suprema mencionada;

Estando a lo informado por la Dirección de Hidrografía y Faros y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y a lo opinado por el Secretario General de Marina y el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

1. Amplíase el artículo 1° de la Resolución Suprema No. 0329-68-MA/CG de fecha 26 Julio 1968, debiendo quedar redactado del modo siguiente:

"1. Las solicitudes que se presenten al Ministerio de Marina por intermedio de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre autorización para ejecutar instalaciones portuarias, tendido de tuberías submarinas, ampliación o modificación de las existentes, fondeo de boyas o chatas y cualquier otra construcción, temporal o permanente en el mar, litoral, ríos y lagos de la República, deberán acompañar los proyectos, planos de ubicación, especificaciones técnicas, etc. de las obras que se pretenden ejecutar, a efecto de obtener su aprobación, previo informe técnico de la Dirección de Hidrografía y Faros".

2. Modíficase el artículo 4° de la Resolución a que se refiere el artículo anterior, el mismo que tendrá el tenor siguiente:

"4. Los gastos que demanda el trabajo de las Brigadas Hidrográficas de la Dirección de Hidrografía y Faros, tales como movilidad, viáticos, materiales, uso de instrumentos, operación técnica y otros necesarios para llevar a cabo las inspecciones, serán cubiertos por los interesados o las respectivas entidades estatales o particulares según corresponda. Cuando tales gastos sean abonados por personas naturales o por entidades domiciliadas en el área de Lima o Callao, la citada Dirección emitirá la factura correspondiente y la presentará a quien deba efectuar el abono; y si son canceladas por entidades domiciliadas fuera del área de Lima o Callao, la Dirección de Hidrografía y Faros remitirá la factura pertinente a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que esta exija el abono a los obligados y ponga a disposición de la primera el importe respectivo".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

4.60

SE ESTABLECEN NUEVAS TASAS EN EL CANON POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AYUDAS A LA NAVEGACION

Decreto Ley No. 20567 - 26 Marzo 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 18486 en su artículo 1º dispone el cobro de un canon por concepto de Servicios de Faros y Balizaje a las naves que en su tráfico comercial, utilicen los Puertos Marítimos del país, que debe abonarse a favor del Ministerio de Marina, Dirección de Hidrografía y Faros;

Que por Decreto Ley 19029 se modificó el dispositivo legal antes mencionado, en el sentido de que los recursos generados por su aplicación, serán utilizados para el mantenimiento, operación y renovación no sólo del Sistema de Faros y Balizaje, sino también para atender gastos que demanden obras Ayudas a la Navegación en el País;

Que por Decreto Supremo No. 013-73-MA, de 12 de Junio de 1973, se modificó la denominación de la Dirección de Hidrografía y Faros por la de "Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina";

Que la experiencia ha demostrado que la tasa que actualmente abonan las naves que arriban a puerto nacional resulta insuficiente en comparación con los servicios y gastos que demandan el incremento, modificación, renovación, mantenimiento y operación de las Ayudas a la Navegación que presta el Ministerio de Marina a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación.

Que en consecuencia, es necesario modificar el monto de la tasa, elevándola en armonía con las necesidades y requerimientos de los servicios que pres-

tan las ayudas a la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre;

Que asimismo, resulta conveniente el empleo de un solo concepto como es el de "Ayudas a la Navegación" para involucrar los elementos conducentes a proporcionar mayor seguridad a la navegacion, como son Faros, Boyas, Radio Faros, empleo de Satélites, Cartas y Publicaciones Náuticas y todo aquello que contribuya a facilitar la navegación acuática.

En uso de las facultades de que están investidos; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Las naves que en su tráfico comercial, utilicen los puertos marítimos y/o fluviales del país, abonarán en cada entrada a puerto, por concepto del servicio de Ayudas a la Navegación, que presta el Ministerio de Marina, a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, una tasa de acuerdo a la siguiente escala;

a. Si proceden de un puerto extranjero: S/.1.80 (un sol con ochenta centavos), por cada tonelada de registro bruto (T.R.B.).

b. Si proceden de un puerto nacional: S/.0.45 (cuarenta y cinco centavos de sol), por cada tonelada de registro bruto (T.R.B.).

Artículo 2°.- Las naves que en su tráfico comercial, utilicen los puertos del país en el Lago Titicaca, abonarán una tasa por el concepto a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a la siguiente escala:

- S/.8.80 (ocho soles con ochenta centavos) por cada tonelada de registro bruto (T.R.B.), por año calendario.

Artículo 3°.- Están exentos del pago de la tasa estipulada, las naves que entren a puerto peruano por las razones que se indican a continuación, siempre que no realicen operaciones comerciales y/o efectúen cobro por sus servicios:

a. De arribada forzosa o fuerza mayor.
b. Con fines de instrucción y/o de investigación científica.

c. Por motivos humanitarios, salvamento de vidas, desembarco de enfermos o adquisición de medicamentos, agua o víveres para éstos últimos.

Artículo 4°.- Las naves de guerra y las naves de menos de 1000 T.R.B. están exentos del pago de las tasas establecidas en los artículos 1° y 2° de este Decreto Ley.

Artículo 5°.- El pago de las tasas que se establecen en los artículos 1° y 2° será efectuado en el Banco de la Nación por los Agentes Marítimos de las naves.

Artículo 6°.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán abonados a la cuenta especial denominada "Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina Ayudas a la Navegación", en el Banco de la Nación.

Artículo 7°.- La Capitanía de Puerto exigirá a los Agentes Marítimos la presentación conjunta de los comprobantes de pago expedidos por el Banco de la Nación, por concepto de Licencia de Salida y por la tasa a que se refiere el presente Decreto Ley, respectivamente.

Artículo 8°.- La Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, utilizará estos recursos para la renovación, instalación, operación, mantenimiento y confección de todas las Ayudas a la Navegación entendidas según el último considerando de este Decreto Ley así como para la creación de la infraestructura necesaria que garantice una eficiente atención y desarrollo de estas Ayudas.

Artículo 9°.- Cuando sea necesario efectuar un reajuste de la tasa a que se refiere los Arts. 1° y 2° de la presente Ley, éste se efectuará mediante Resolución Ministerial, expedida por el Ramo de Marina.

Artículo 10°.- Quedan derogados los Decretos Leyes Nos. 18486 y 19029.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos setenticuatro.

Firma del Sr. Presidente de la República y los Sres. Ministros de Estado.

4.70

AUTORIZACION A TODA ACTIVIDAD O TRABAJO QUE IMPLIQUE MODIFICACION DE LAS REFERENCIAS CONSIGNADAS EN CARTAS Y PUBLICACIONES EDITADAS POR LA D.H.N.M.

(Decreto Supremo No. 010-76-MA - 6 Setiembre 1976)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que compete al Ministerio de Marina velar por el cumplimiento de los convenios internacionales relativos a la seguridad de la Navegación acuática;

Que es necesario que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, como órgano encargado de efectuar y controlar los trabajos hidrográficos oceanográficos, de cartografía náutica, meteorología marina y de instalación y control de Ayudas a la Navegación, ejercite un permanente control sobre las actividades de trabajos que desarrollen entidades estatales o personas naturales o jurídicas privadas en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del territorio nacional que entrañen alteración de las referencias consignadas para ayuda a la navegación en las cartas y publicaciones editadas por dicha Dirección;

DECRETA:

Artículo 1°.- Toda actividad o trabajo relacionado con Hidrografía, Oceanografía, Cartografía Náutica, Navegación, Meteorología Marina, Señalización Náutica y de cualquier otra naturaleza, desarrollada por personas jurídicas de derecho público interno o por personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el ámbito marítimo, fluvial o lacustre, que implique modificación de las referencias consignadas para ayuda a la navegación en las cartas y publicaciones náuticas editadas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, requiere para su ejecución, independientemente del cumplimiento de otras disposiciones legales o administrativas vigentes, de la autorización previa de dicha Dirección.

Artículo 2º.- La Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina podrá designar cuando lo crea conveniente, en los casos en que las actividades o trabajos a que se refiere el Artículo anterior se efectúen con el concurso de embarcaciones en general, el personal necesario para la supervisión y control de dichas actividades, debiendo las entidades que realicen las actividades o trabajos mencionados, asumir los gastos que demande el cumplimiento de esta actividad de control.

Artículo 3º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas queda encargada de asegurar el cumplimiento de la presente disposición, y podrá imponer las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos setentiseis.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

(Fdo.). JORGE PARODI GALLIANI

4.80

INJERENCIA EN EL REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS NAVES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y/O TECNOLOGICA

(Resolución Ministerial No. 1663-76-MA/DP-23 Setiembre 1976)

Visto el proyecto del Reglamento de Control de las Naves de Investigación Científica y Tecnológica, presentado por la Comisión nombrada por Disposición de la Comandancia General de la Marina No. 038-76-CG, 23 Abril 1976;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el PERU ejerce jurisdicción y control sobre una zona marítima de hasta doscientas millas náuticas, incluídas sus aguas, fondos marinos, suelo, subsuelo y atmósfera;

Que la Marina de Guerra del Perú ejerce por Ley, en representación del Estado, la defensa del patrimonio, el control y la seguridad de las zonas marítimas, fluviales y lacustres.

Que la Marina de Guerra del Perú con fines de control y de seguridad otorga permiso para operar en las zonas marítimas, fluvial, y lacustre, a las diferentes naves, incluyendo a las que se dedican a investigaciones científicas y/o tecnológicas;

Que es conveniente establecer las normas de procedimiento para recabar permiso para operar naves dedicadas a realizar investigaciones científicas y/o tecnológicas en las zonas marítimas, fluvial o lacustre;y

Estando a lo aprobado por el Comandante General de la Marina y a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, Director de Hidrografía y Navegación de la Marina y Jefe de la Oficina de Organización y Métodos;

SE RESUELVE:

1. Apruébase el Reglamento de Control de las naves de investigaciones Científicas y/o Tecnológicas, constituido por once artículos e incorporarlo como Capítulo XII de la Primera Parte del Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante Nacional.

2. Encárgase a la Imprenta de la Marina la impresión de doscientos ejemplares y a la Oficina de Organización y Métodos su distribución y control.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

(Fdo.). JORGE PARODI GALLIANI

4.90

MODIFICACION DE TASAS EN EL CANON POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AYUDAS A LA NAVEGACION

Resolución Ministerial No. 0134-77-MA/CG- 27 Enero 1977

CONSIDERANDO:

Que se han producido alzas de los costos de materiales, equipos y servicios destinados a la Ayuda a la Navegación que presta el Ministerio de Marina a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, por lo que es necesario elevar la tasa a que se refieren los Artículos 1° y 2° del Decreto Ley No. 20567, 26 Marzo 1974;

Que en el Artículo 9° del Decreto Ley No. 20567, 26 Marzo 1974, establece que para efectuar un reajuste de las tasas que se mencionan, se efectuará mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Marina;

Estando a lo aprobado por el Comandante General de la Marina y a lo informado por el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina;

SE RESUELVE:

Modificar los incisos (a) y (b) del Artículo 1°, y el Artículo 2° del Decreto Ley No. 20567, 26 Marzo 1974, en el sentido de reajustar las tasas, de acuerdo a la siguiente escala:

Artículo 1°.- a) Si proceden de un puerto extranjero S/.2.70 (dos soles con setenta centavos) por cada tonelada de registro bruto (T.R.B.).

b) Si proceden de un puerto nacional S/.0.67 (sesentisiete centavos de sol) por cada tonelada de registro bruto (T.R.B.).

Artículo 2°.- a) S/.13.19 (Trece soles diecinueve centavos) por cada tonelada de registro bruto (T.R.B.).

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

4.100

CREANDO EL SISTEMA DE INFORMACION OCEANOGRAFICA A CARGO DE LA D.H.N.M.

(Decreto Supremo 003-77-MA, 11 Marzo 1977)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley 13508 (S), Ley de Organización General de la Marina de Guerra del Perú y por su Reglamento aprobado por Resolución Suprema No. 311, la Marina de Guerra del Perú como componente Militar del poder marítimo, es la encargada de asegurar la defensa marítima de la Nación y mantener el control de las áreas marítimas, fluvial y lacustre;

Que por Decreto Supremo No. 010-76-MA del 6 Setiembre 1976, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina es el organismo encargado de efectuar y controlar los trabajos hidrográficos, oceanográficos, de cartografía náutica, navegación, meteorología marítima, señalización marítima y de cualquier otra naturaleza desarrollada en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del territorio nacional;

Que, acorde con lo expresado es conveniente crear un Sistema de Información Oceanográfica, que se encargue de recopilar, procesar y proporcionar toda información oceanográfica existente a nivel nacional para racionalizar y canalizar adecuadamente su uso;

Que, por la naturaleza y afinidad de trabajo el Sistema de Información Oceanográfica debe quedar bajo responsabilidad de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina;

Estando a lo recomendado por el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina, y a lo informado por el Secretario General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

DECRETA:

1 Créase el Sistema de Información Oceanográfica encargado de recopi-

lar, procesar y proporcionar toda información oceanográfica a nivel nacional.

2. El Sistema de Información Oceanográfica estará a cargo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina;

3. Las diferentes entidades y/u organismos, así como las personas jurídicas de derecho público interno o personas naturales o jurídicas de derecho privado, que cuenten u obtengan información oceanográfica nacional, deberán suministrarla sin reservas al Sistema de Información Oceanográfica.

4. El Sistema de Información Oceanográfica proporcionará la información disponible a requerimientos de toda entidad y/u organismo así como a las personas jurídicas de derecho público interno o personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos setentisiete.

FIRMADO FIRMADO

4.110

REAJUSTE DE TASAS EN EL CANON POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE AYUDAS A LA NAVEGACION

(Resolución Ministerial No. 1756-77-MA/CG del 1 Diciembre 1977)

CONSIDERANDO:

El alza de los costos de materiales, equipos y servicios destinados a la Ayuda a la Navegación que presta el Ministerio de Marina a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, por lo que es necesario elevar la tasa a que se refieren los Artículos 1° y 2° del Decreto Ley No. 20567,26 Marzo 1974;

Que en el Artículo 9° del mencionado Decreto Ley, establece que para efectuar un reajuste de las tasas que se indica, se efectuará mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Marina;

Estando a lo aprobado por el Comandante General de la Marina a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo informado por el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina;

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Ministerial No. 0134-77-MA/CG, 27 Enero 1977 en el sentido de reajustar las tasas, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1° a) Si proceden de un puerto extranjero U.S. Dólares 0.08 T.R.B.

b) Si proceden de un puerto nacional U.S. Dólares 0.02 por T.R.B.

c) Las naves que utilizan los puertos del país en el Lago Titicaca U.S. Dólares 0.32 por T.R.B., por año calendario.

Artículo 2° - Las tasas se abonarán en moneda nacional, al cambio vigente, a la fecha de su acotación.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

5.- DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU PARTICIPACION EN ENTIDADES NACIONALES

5.10

PARTICIPACION EN EL COMITE DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO DE DEFENSA CIVIL

(Oficio G.504-459 del 1 Marzo 1973)

Señor General de Brigada E.P.
Ministro de Estado en el Despacho
del Interior y Presidente del
Comité Nacional de Defensa Civil

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de dar respuesta a su oficio No. 63DC/SE , de fecha 29 Enero del presente, en el que solicita que la Dirección de Hidrografía y Faros nombre a dos Oficiales como Delegados Titular y Alterno con el fin de colaborar integrando el Comité de Asesoramiento Científico, Organismo de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil.

Al respecto, manifiesto a Ud. que mi Despacho ha impartido las instrucciones pertinentes para que la Dirección de Hidrografía y Faros designe al Capitán de Fragata JORGE DEL AGUILA SANCHEZ y Teniente Primero ING. CESAR VARGAS FAUCHEUX, como Delegados Titular y Alterno respectivamente, con el fin de colaborar integrando el Comité de Asesoramiento Científico.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a Ud. señor Ministro, las expresiones de mi más distinguida consideración.

Dios guarde a Ud.

Vice-Almirante
LUIS E. VARGAS CABALLERO
Ministro de Marina

5.10.A

SE SOLICITA INSTRUCCIONES EN LA PARTICIPACION DEL COMITE DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO DE DEFENSA CIVIL

(Oficio P.200-182 - del 7 Marzo 1973)

Del	:	Director de Hidrografía y Faros
Al	:	Secretario General de Marina
Asunto	:	Designación de Oficiales de esta Dirección.- Sobre
Ref.	:	Of.G.504-459-1° de Marzo de 1973, del Ministro de Marina al Ministro del Interior.

1.- Por Oficio de la referencia han sido designados como miembros del Comité de Asesoramiento Científico de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil, el Capitán de Fragata JORGE DEL AGUILA SANCHEZ y el Tte. 1° ING. CESAR VARGAS FAUCHEUX.

2.- Solicito a Ud., impartir las instrucciones pertinentes a fin de que esta Dirección emita las directivas correspondientes.

Dios guarde a Ud.,

El Contralmirante
GUILLERMO A. VILLA PAZOS

5.10.B

DAN NORMAS EN LA PARTICIPACION DEL COMITE DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO DE DEFENSA CIVIL

(Oficio P.200-314 - del 16 Marzo 1973)

Del : Secretario General de Marina

Al : Director de Hidrografía y Faros

Asunto : Instrucciones solicitadas.- Comunica

Ref. : a) Su Of.P.200-182 del 7 Marzo 1973
b) D.L. No.19338
c) Reglamento del Sistema de Defensa Civil

1.- En atención a lo solicitado en su oficio de la referencia (a), comunico a Ud. que esta Secretaría General no tiene instrucciones especiales que impartir al respecto. Se recomienda que los oficiales asignados se compenetran debidamente en las referencias (b) y (c) y que su actuación en el seno del Comité de Asesoramiento Ciéntifico de la Secretaria Ejecutiva del Comite Nacional de Defensa Civil, sea ejecutada dentro de lineamiento de la política naval, manteniendo informada a la Superioridad Naval de los puntos de interes que se traten en el referido Comité.

Dios guarde a Ud.

El Contralmirante
ALBERTO INDACOCHEA QUEIROLO
O-M-36009319-0(-)

5.20

CONSTITUYEN COMITE MULTISECTORIAL DE MINERIA

OCEANICA

(Resolución Ministerial No. 0092-76-PM/ONAJ- 11 Mayo 1976)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º inciso i, del Decreto Ley No. 20237 dispone que corresponde al Instituto Científico y Tecnólogico Minero (INCITEMI), estudiar las posibilidades de aprovechamiento de las sustancias minerales en el mar, margen continental y fondos marinos y sus respectivos suelos y subsuelos, coordinando con los sectores correspondientes cuando sea el caso;

Que con la finalidad de lograr una coordinación efectiva entre los sectores, que permita cumplir con los objetivos enunciados, es necesario la constitución de un Comité de carácter multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley No. 21292; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituyáse el Comité Multisectorial de Minería Oceánica, con carácter permanente y con sede en el INCITEMI, en el que estará encargado de asesorar, coordinar y recomendar las actividades relativas a los recursos minerales del mar, suelo y subsuelo marino.

Artículo 2º.- El Comité Multisectorial de Minería Oceánica estará integrado por:

- Un representante del Instituto Científico y Tecnológico Minero (INCITEMI), quien lo presidirá;

- Un representante de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN);

- Un representante del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

- Un representante del Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN).

- Un representante del Instituto Geofísico del Perú.

- Un representante del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

- Un representante del Consejo Nacional de Investigación (CONI).

- Un representante de la DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION DE LA MARINA, DEL MINISTERIO DE MARINA:

- Un representante de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, del Ministerio de Pesquería;

- Un representante de la Dirección de Soberanía Marítima, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Un representante de la Empresa Minera del Perú (MINERO PERU) y,

- Un representante de Petróleos del Perú (PETRO PERU).

Artículo 3°.- La designación de los representantes a que se refiere el artículo anterior será efectuada por Resolución expedida por el titular del sector o la autoridad competente del organismo al que representan, debiendo instalarse el Comité dentro de los treinta (30) días de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional están obligados a prestar su colaboración al Comité, cuando éste lo solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°.- Los gastos que origine el funcionamiento del Comité serán atendidos con cargo a la disponibilidad presupuestaria del INCITEMI.

Artículo 6°.- En un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de su instalación, el Comité elaborará su Reglamento Interno.

Artículo 7º.- Las atribuciones del Comité no excederán en ningún caso las funciones que competen a organismos regidos por leyes específicas.

Artículo 8º.- Los Ministros de Energía y Minas, de Marina, de Pesquería, de Relaciones Exteriores y de Educación suscribirán la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

5.30

CONSTITUYEN COMITE MULTISECTORIAL PARA EL ESTUDIO NACIONAL DEL FENOMENO EL NIÑO (ENFEN)

(Resolución Ministerial No.0120-77-PM/ONAJ-7 Junio 1977)

Visto, el Oficio No. 0344-77-PE/DM/SG del Ministro de Pesquería y la documentación anexa remitida;

CONSIDERANDO:

Que la corriente marina "El Niño" no obstante constituir un proceso natural, presenta características irregularidades asociadas con alteraciones oceanográficas, meteorológicas y biológicas que se manifiestan en la región del Pacífico Sud-Oriental, y han determinado el denominado Fenómeno "El Niño";

Que procesos como el Fenómeno "El Niño" requieren esfuerzos coordinados de instituciones nacionales y extranjeras para su completo estudio;

Que es necesario integrar los estudios científicos que conduzcan a la previsión del denominado Fenómeno "El Niño", como base para un aprovechamiento nacional de nuestros recursos naturales;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º del Decreto Ley No. 21292;

SE RESUELVE:

1. Constitúyese un Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN), con carácter permanente, mediante el análisis de toda la información oceanográfica, meteorológica y biológica que conduzca a un mayor y mejor entendimiento de dicho Fenómeno, a fin de recomendar, asesorar y coordinar las actividades vinculadas a dicho estudio.

2. El Comité Multisectorial citado estará integrado por:

- Cuatro representantes del Instituto del Mar del Perú-IMARPE-uno de los cuales lo presidirá;

- Dos representantes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI;

- DOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCION DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACION DE LA MARINA (DHNM);

- Dos representantes del Instituto Geofísico del Perú; y

- Un representante de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales - ONERN.

3. La designación de los representantes a que se refiere el punto anterior, se efectuará por Resolución expedida por el titular del Sector respectivo o por su órgano máximo de dirección en caso de Organismos Descentralizados.

4. Todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional prestarán su colaboración al Comité, cuando éste lo solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

5. Con el propósito de llevar a cabo los fines que persigue su creación, el Comité Multisectorial podrá coordinar acciones con instituciones de otros países, organismos regionales e internacionales, con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. El IMARPE proporcionará las facilidades para el funcionamiento del Comité.

7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su instalación el Comité elaborará su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por Resolución del Primer Ministro, previa opinión del Ministerio de Pesquería.

8. Las atribuciones del Comité no excederán en ningún caso las funciones que competen a organismos regidos por leyes específicas.

9. El Ministerio de Pesquería supervisará y evaluará el funcionamiento del Comité.

Regístrese y comuníquese.

(Fdo.). GUILLERMO ARBULU GALLIANI

5.40

PARTICIPACION EN LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROESPACIAL (CONIDA)

(Oficio V.200-240 del 13 Marzo 1978)

Señor
Jorge A. Bravo C.
Director de Planeamiento y
Asesoramiento - CONIDA
LIMA.-

Ref: Su Oficio CONIDA DPA-007/78 del 6 Marzo 1978.

De mi consideración:

En atención a su oficio de la referencia, en el que solicita la designación de delegados con carácter permanente para integrar los grupos de trabajo en Sensoramiento Remoto, comunico a Ud., que han sido designados el Tte. 2do. Héctor SOLDI Soldi para el área de Cartografía y Catastro Rural y el Tte. 2do. José DONGO Ortega para el área de Estudios Ambientales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

El Contralmirante
Director de Hidrografía y Navegación
de la Marina
JUAN A. BERGELUND REMY
(Fdo.)

cc: Archivo

6.- DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU PARTICIPACION EN ENTIDADES INTERNACIONALES

6.10

INGRESO DEL PERU EN EL GRUPO INTERNACIONAL DE COORDINACION DEL SISTEMA DE ALERTA CONTRA LOS TSUNAMIS EN EL PACIFICO

(Oficio G.400-1811 del 30 Octubre 1970)

Señor General de División E.P.
Ministro de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento, la conveniencia del ingreso del Perú como Miembro del Grupo Internacional de Coordinación del Sistema de Alerta contra los Tsunamis en el Pacífico , delegando su participación a la Dirección de Hidrografía y Faros de este Ministerio, por ser la entidad vinculada con estas actividades.

En tal virtud, estimaré a Ud. señor Ministro tenga a bien disponer se efectúe la gestión pertinente ante la Comisión Oceanográfica Interguberna - mental, con sede en París, solicitando el ingreso de nuestro país como miembro del mencionado Grupo Internacional, haciendo hincapié que ello no precisa de requerimientos especiales, ni contribución financiera alguna;

Para mayor ilustración de su Despacho, adjunto remito a Ud. copia de la documentación intercambiada sobre el particular.

Válgome de esta oportunidad para renovar a Ud. las expresiones de mi más distinguida consideración.

Dios guarde a Ud.

Vicealmirante
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO

Ministro de Marina

6.20

SUSCRIBEN CONVENIO DE TRABAJO ENTRE DHNM-DMA-IAGS

(Oficio V.200-354 del 24 Abril 1974)

Sr. Tte. Crl. CI
Ralph M. GRISCOM
Director
DMA IAGS PROYECTO PERU
LIMA.-

Ref: Su carta s/n de fecha 21 Febrero 1974

Con relación a su carta de la referencia, por anexo remito a Ud. el Convenio de Trabajo en original y cinco (5) copias, firmado por el suscrito, a fin de que tenga a bien disponer sean enviados a la Zona del Canal para la firma del Director del DMA IAGS.

Cordialmente,

GUILLERMO A. VILLA PAZOS
Director de Hidrografía y Navegación
de la Marina

CONVENIO DE TRABAJO DHNM - DMA IAGS

A. GENERALIDADES

I. El propósito de este convenio de trabajo entre la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú (en lo sucesivo aludida como DHNM)y el Servicio Geodésico Interamericano de la Agencia Cartográfica de Defensa (en lo sucesivo aludido como DMA IAGS), es el establecimiento de un programa para confeccionar productos cartográficos ilustrando las temperaturas de aguas de superficie del Océano Pacífico frente a la Costa Occidental de Sudámerica. De estos productos cartográficos, se espera determinar los límites de diferentes corrientes en épocas variadas y la posibilidad de describir el movimiento de las mismas.

II. Se entiende que todas las actividades en apoyo de este convenio están sujetas a la disponibilidad de fondos, equipo y otros recursos dentro de DHNM y DMA IAGS. Todas las obligaciones se verán limitadas por la competencia o posibilidades de dichas agencias.

III. Las estipulaciones abajo indicadas gobernarán la ejecución de este convenio de trabajo.

WORKING ARRANGEMENT DHNM - DMA IAGS

A. GENERAL

I. The purpose of this working arrangement between the Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú (hereafter referred to as DHNM) and the Defense Mapping Agency Inter-American Geodetic Survey (hereafter referred to as DMA IAGS) is to establish a program for producing cartographic products depicting the surface water temperatures of the Pacific Ocean off the West Coast of South America. From these cartographic products the boundaries of various currents might possibly be determined at different times and the movement of currents might possibly be described.

II. It is understood that all activities in support of this agreement are subject to the availability of funds, equipment and resources, within the DHNM and DMA IAGS. All obligations will be limited to agency capabilities.

III. Provisions indicated below shall govern the execution of this working agreement.

B. LA DHNM HARA LO SIGUIENTE:

I. Gestionará las visitas a la DHNM y otras entidades como parte del programa cooperativo estipulado en el Acuerdo Cartográfico Aéreo del 5 de febrero de 1948.

II. Proporcionará a personal de DMA IAGS y NESS las instalaciones de gabinete y transporte de superficie necesarios de que disponga para realizar los requerimientos de este programa.

III. Proporcionará los servicios de dos profesionales y dos técnicos para laborar en cumplimiento de este programa.

IV. Asumirá la responsabilidad por causa de lesiones al personal o daños a la propiedad que pudieran ocurrir como resultado de operaciones efectuadas bajo este convenio.

V. Preparará informes semianuales del progreso de actividades, y un informe final al terminar este programa.

C. EL DMA IAGS HARA LO SIGUIENTE:

I. Mantendrá enlaces con NESS y la DHNM. Suministrará a la

B. THE DHNM WILL:

I. Arrange visits to DHNM and to other agencies as part of the cooperative program as stipulated in the Aerial Mapping Agreement of February 5, 1948.

II. Provide DMA IAGS and NESS personnel the necessary office facilities and ground transportation as available, when needed to meet the requirements of this program.

III. Provide two professionals and two technicians to work with this program.

IV. Assume responsability for any personnel injuries or damage to property that may occur as a result of operations conducted under this agreement.

V. Prepare semi-annual progress reports, and a final report on completion of this program.

C. THE DMA IAGS WILL:

I. Maintain liaison with NESS and DHNM. Furnish satellite infrared

DHNM datos infrarrojos de satélites obtenidos por NESS, a saber:

a. Datos de promedios multidiarios de temperaturas de aguas de superficie para el Hemisferio Sur.

b. Datos de imágenes por radiómetro de ultra resolución (VHRR).

c. A intervalos de aproximadamente dos veces al mes, datos de temperaturas de aguas de superficie según se deriven de un radiómetro barredor para el área limitada por el Ecuador y 40° de latitud Sur, y por la Costa Occidental de Sudamérica y 90° de longitud Oeste.

II. Efectuará arreglos para visitas periódicas de un asesor técnico de NESS para ayudar en el entrenamiento de personal de la DHNM.

III. Patrocinará reuniones de trabajo para la presentación de esta investigación. En dichas reuniones se analizarán los datos y se perfeccionará el tipo de producto o productos cartográficos que mejor describa la corriente del Perú.

D. VIGENCIA:

I. Este convenio entrará en vigencia una vez firmado por el Director de la DHNM y por el Director del DMA IAGS.

data described below, obtained from NESS to DHNM, to with:

a. Multiday avetages of surface water temperature for the Southern Hemisphere.

b. Very High Resolution Radiometer (VHRR) imagery.

c. At intervals of approximately twice a month, sea surface temperatures as derived from a Scanning Radiometer for the area bounded by the Equator and Forty Degrees South Latitude, and by the West Coast of South America and Ninety Degrees West Longitude.

II. Make arrangements for the periodic visits of a NESS technical advisor to assist in the training of DHNM Personnel.

III. Sponsor a workshop for the introduction of this investigation. The workshop group will analyze all date, and develop the type of cartographic product or products that would best depict the Peru current.

D. TENURE:

I. This arrangement is effective when signed by the Director, DHNM, and the Director, DMA IAGS.

II. Este convenio podrá ser terminado por el Director de la DHNM en cualquier momento, una vez que haya notificado por escrito al Director de DMA IAGS de tal intención.

III. Este convenio, a menos que se termine antes, concluirá el 30 de Junio de 1977.

Nota: El párrafo B.IV se refiere solamente al personal y propiedad de la DHNM.

CONTRALMIRANTE GUILLERMO A. VILLA PAZOS
Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú
La Punta (Callao) Perú

FECHA: 29 Noviembre 1974

II. This arrangement may be terminated by the Director, DHNM at any time by notifying the Director, DMA IAGS, in writing of such termination.

III. This arrangement unless sooner terminated, shall terminate on June 30, 1977.

Note: Paragraph B.IV refers only to the personnel and property of the DHNM.

JOHN W. PARK JR.
Colonel, USA
Director
DMA Inter American Geodetic Survey
Fort Clayton, Canal Zone

DATE: November 29, 1974

6.30

AUTORIZAN SUSCRIBIR CONVENIO CON EL NAVAL OCEANOGRAPHIC OFFICE DMA - IAGS - DE USA

(Resolución Ministerial 0080-77-MA/SG - 21 Enero 1977)

Visto el oficio V.100-1413 del Director de Hidrografía y Navegación de la Marina del 14 Octubre 1976, por el que solicita sea autorizado a suscribir, en representación del Ministerio de Marina, un Convenio con el Naval Oceagraphic Office y el Defense Mapping Agency-Inter American Geodetic Survey, representantes del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, para la ejecución de levantamientos hidrográficos de los puertos y a guías costaneras del Perú y la publicación de cartas náuticas;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, es el Organismo del Ministerio de Marina encargado de recomendar sobre los aspectos hidrográficos para levantamientos portuarios;

Que, por intermedio del Defense Mapping Agency-Inter American Geodetic Survey, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina ha recibido la propuesta de que bajo los auspicios del Programa de Asistencia de Levantamientos Portuarios del Naval Oceanographic Office de los Estados Unidos de Norteamérica, se llevó a cabo en cooperación conjunta, los levantamientos hidrográficos de los puertos y aguas costaneras del Perú y la publicación de cartas náuticas;

Que, para tal efecto, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina, ha considerado conveniente la suscripción de un convenio.

Que, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina debe contar con la autorización del Ministerio de Marina para suscribir ese convenio;

Estando a lo solicitado por el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina, a lo informado por el Secretario General de Marina y a lo aprobado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Autorizar al Director de Hidrografía y Navegación de la Marina, para que en representación del Ministerio de Marina, suscriba el convenio con el Naval Oceanographic Office y el Defense Mapping Agency Inter American Geodetic Survey, representantes del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteámerica, para llevar a cabo en cooperación conjunta, los levantamientos hidrográficos de los puertos y aguas costaneras del Perú y la publicación de cartas náuticas, bajo los auspicios del Programa de Asistencia de Levantamientos Portuarios del Naval Oceanographic Office.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Reservado (D.O.R.).

(Fdo.) JORGE PARODI GALLIANI

7.-. MISCELANEA

7.10

DESEMPEÑO DE CARGOS

7.10.1 Comisión Hidrográfica - Presidente de la Comisión

Contralmirante	M. Melitón CARVAJAL	1903

7.10.2 Servicio Hidrográfico - Jefes

Capitán de Navío	Ernesto SALAVERRY	1928 - 1930
Capitán de Navío	Carlos GARCIA Rosell	1930 - 1931
Capitán de Navío	Manuel SOTIL	1931 - 1932
Capitán de Navío	Federico DIAZ Dulanto	1932 - 1934

7.10.3 Servicio Hidrográfico y Faros - Jefes

Capitán de Fragata	Víctor S. BARRIOS	1934 - 1938
Capitán de Fragata	Antonio SALDIAS M.	1938 - 1940
Capitán de Navío	Hernando TUDELA	1942 - 1944
Capitán de Navío	Alejandro GRANER	1945 - 1947
Capitán de Corbeta	Esteban ZIMIC Vidal	1947 - 1949
Capitán de Corbeta	Fernando ELIAS A.	1949 - 1951
Capitán de Navío	Esteban ZIMIC Vidal	1951 - 1963

7.10.4 Dirección de Hidrografía y Faros - Directores

Contralmirante	Esteban ZIMIC Vidal	1964 - 1965
Contralmirante	Fernando ELIAS A.	1965 - 1966
Contralmirante	Jorge CAMINO D.	1967 - 1968
Contralmirante	Raúl POOLEY Páez	1969
Capitán de Navío	Jorge DEL AGUILA Alcorta	1970
Contralmirante	Jesús POLAR Valdivia	1971
Capitán de Navío	Jorge HIDALGO Reátegui	1971
Contralmirante	Jorge PARODI Galliani	1972

7.10.5 Dirección de Hidrografía y Navegación - Directores

Contralmirante	Guillermo VILLA Pazos	1973 - 1974
Capitán de Navío	Jorge DEL AGUILA Sánchez	1975
Capitán de Navío	Víctor RODRIGUEZ Ortíz	Enero-Julio 1976
Capitán de Navío	Jorge TELAYA Hidalgo	Julio-Dic. 1976
Contralmirante	José ROJAS Hernández	1977
Contralmirante	Juan BERGELUND Remy	1978

7.20

ESTABLECEN PAGOS POR DERECHO DE FAROS

(Ley dada el día 21 Enero 1875)

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente el establecimiento de faros en varios puntos de la Costa del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°.- Vótase en el Presupuesto General la cantidad de cuarenta mil soles, anuales, para el establecimiento de faros en el litoral de la República.

Art. 2°.- Los buques de vela y vapores nacionales y extranjeros, pagarán por derechos de faro, dos centavos de sol por cada tonelada de registro, cada vez que arriben a los puertos que tengan faro o se comuniquen con ellos. Los vapores pertenecientes a las líneas que hacen viajes regulares a las costas de la República, o recorran sus puertos, con permiso del Supremo Gobierno, pagarán solamente medio centavo de sol por cada tonelada de registro.

Art. 3°.- Quedan exceptuados del pago de derechos de faro, los buques de guerra extranjeros pertenecientes a las naciones amigas del Perú, que otorguen igual concesión a los buques de guerra peruanos. Gozan de la misma exención los buques de vela menores de cincuenta toneladas, y todos los que entren de arribada forzosa en los puertos de la República.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo expedirá las instrucciones y reglamentos convenientes para la construcción y administración de los faros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima a 19 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.

R. Ribeyro, Vicepresidente de la Cámara de Diputados
Pedro A. del Solar, Secretario del Senado
Emilio A. del Solar, Diputado Secretario

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el día 21 de enero de 1875.

MANUEL PARDO

NICOLAS FREYRE

7.30

PROHIBEN ESTABLECER AYUDAS A LA NAVEGACION SIN AUTORIZACION

(Decreto Supremo del 20 Enero 1920)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1°.- Que la iluminación y balizamiento de las costas debe obedecer a un plan cuyo estudio corresponde a las oficinas técnicas del Ministerio de Marina;

2°.- Que el establecimiento de faros, boyas y balizas por particulares, o modificación de los existentes sin la previa publicación de los respectivos avisos a los navegantes, puede originar confusiones y peligros para la navegación;

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda prohibido establecer faros, luces de puerto, boyas y balizas en los puertos y costas marítimas, así como modificar las existentes, sin previa autorización.

Artículo 2°.- Las empresas o particulares que consideren conveniente para sus intereses, instalar faros, boyas o balizas, deberán recabar, previamente la autorización del Ministerio de Marina, que la otorgará, si así conviniere haciéndose las publicaciones de práctica para los navegantes.

Artículo 3°.- Las Capitanías de puerto quedan encargadas de vigilar el cumplimiento del presente decreto

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A.B. LEGUIA JUAN M. ONTANEDA